

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente No.: 15/2015

Quejosa: [REDACTED]

Resolución: Sobreseimiento

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a nueve de junio de dos mil quince.

Vistos los autos del expediente de queja citado al rubro, promovido por las CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en representación de sus menores hijos, alumnos del grupo de 6° "B", así como alumnos de 5° "A" de la Escuela Primaria "Altaír Tejeda de Taméz" en esta ciudad, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al profesor profesor José Guadalupe de la Garza Gallegos, Supervisor de la Zona Escolar 237 en esta ciudad; mismos que presuntivamente se calificaron como Violación al Derecho a la Educación y Violación a los Derechos del Niño, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Esta Comisión, recibió el escrito de queja de la C. [REDACTED]

[REDACTED] y otras, quienes expusieron lo siguiente:

"... los abajo firmantes, Madres y Padres de familia del grupo de 6° "B" de la escuela primaria "Profra. Altaír Tejeda de Tamez" pertenecientes a la Zona Escolar No. 237 de este Municipio, nos dirigimos a Usted de la manera más atenta para denunciar la violación de los derechos de nuestros hijos por parte del Profesor José Guadalupe de la Garza Gallegos, Supervisor de la Zona Escolar 237, ya que a nuestros hijos, este profesor les ha negado el Derecho de contar con su maestro titular de grupo porque algunos padres nos hemos dado a la tarea de investigar sobre el asunto; por lo que exponemos.- HECHOS.- Al inicio del ciclo escolar 2014-2015, se asignó al grupo de 6° "B" a la Profesora [REDACTED], quien fue enviada por parte de la SET a través, de la Dirección de Educación Primaria, estuvo a cargo del grupo solamente las dos primeras semanas; enseguida el Supervisor acudió con el Titular de la Dirección de Educación Primarias para que retirara a la Maestra de 6° "B", argumentando que ese lugar le corresponde a otro profesor de su Zona Escolar, logrando que retiraran del grupo a la Profesora [REDACTED]. Sin embargo, el Supervisor nunca repuso este recurso; por lo que los Alumnos (nuestros hijos) se quedaron sin profesora. Por lo que el Director de la Escuela se tuvo que hacer cargo de atender el grupo de 6° "B".- Para seguir perjudicando a nuestros hijos, el Supervisor junto con otros Profesores de la Zona Escolar, pidieron que retiraran al Director de la Escuela, por lo que, a la salida de éste; el grupo de 6° "B" vuelve a quedar desatendido es decir; sin maestro.- Los Padres y Madres del grupo, en coordinación con el Subdirector (que a la fecha atiende al grupo de 5° "A", también por falta de profesor); tomamos el acuerdo de Contratar una maestra, que no tiene Plaza, para que el grupo de 6° "B" pudiera desarrollar el Programa de Estudios y no se quedaran

retrasados en sus conocimientos de ese nivel; parta lo cual hemos estado cooperando económicamente para pagarle a esta profesora.- Al Supervisor, lo le importa que ya a la mitad del ciclo escolar estos Alumnos (nuestros hijos) no cuente con su maestro titular, pues según lo que hemos investigado el Supervisor afirma: "Yo no voy a resolver ninguna necesidad de la escuela Altaír". Evidentemente con esa acción está violando los derechos de los alumnos y violentando la economía de los Padres de Familia de este grupo (6° B). Asimismo, violando el Artículo 3° de la Constitución en la parte que se refiere a la gratuidad de la Educación.- Algunos Padres investigamos, que de parte de la Dirección de educación Primaria de la SET, fue enviado a la escuela al profesor [REDACTED], con la necesidad de cubrir la necesidad de maestros de este institución. Sin embargo, con toda la intención de seguir perjudicando a los alumnos de 6° "B", el Supervisor creó una Comisión, donde nombró al mencionado Profesor, para atender a los alumnos con retraso académico en la escuela CLUB SERTOMA, del turno vespertino, y que ésta tiene un número muy reducido de alumnos.- Nos queda claro que para el Supervisor es más importante crear esa Comisión no planeada, que atender ala necesidad de la falta de maestros en el grupo de 6° "B" y 5°"A" de la escuela "Altaír Tejeda de Tamez".- Los Padres de Familia del grupo de 6° "B" no entendemos la postura del Supervisor, ya que los alumnos necesitan atención prioritaria por el hecho de que van a Secundaria y es un eslabón importante para su preparación académica e ir a la par con otros alumnos del mismo grado escolar, en cuanto a sus conocimientos.- por todo lo anterior expuesto, solicitamos:- Que de inmediato el Supervisor profesor, José de Guadalupe de la Garza Gallegos deje de violar los Derechos de los alumnos de 6° "B" y 5° "A" de la escuela primaria "Profra. Altaír Tejeda de Tamez".- Que la Autoridad correspondiente asigne a la brevedad un Profesor (a) con experiencia para atender el grupo de 6°

"B".- Que el Supervisor José Guadalupe de la Garza Gallegos, nos reponga la cantidad económica que hemos erogado en el pago a la maestra, esto debido a su actitud violatoria de los derechos de los Alumnos(...).- Que se investigue el poco criterio que el profesor José Guadalupe de la Garza Gallegos tiene como Supervisor, al dar más importancia a la creación de comisiones no planeadas y evitar que se cubran las necesidades de falta de profesores en grupo ya establecido, como es el caso de los de esta escuela; y a los cual el Supervisor afirma que no resolverá ninguna necesidad de la escuela "Profra. Altaír Tejeda de Tamez"... (Sic)

2.De igual forma, la C. [REDACTED] y otros, el 15 de enero del peresente año, presentaron escrito de queja en este Organismo, el cual se acumuló al presente expediente toda vez que los hechos y autoridades señaladas como responsables son los mismos de los cuales se inició el expediente 15/2015, mismo que se transcribe para mayor ilustración:

"... Desde el inicio del ciclo escolar, 2014-2015 al grupo de 5° "A" no se le asignó maestro ya que nos explicó el Director, no se contaba con el Maestro y por ese motivo el Subdirector atendería al grupo.- El trabajo en el grupo se estuvo realizando normalmente con nuestros hijos, pero a partir de la salida del Director de la escuela, el Subdirector ha tenido que realizar otras funciones; lo que consideramos que es motivo de retraso en el avance del grupo.- A través de los medios de comunicación, de otros padres y maestros nos hemos enterado de la postura que el Supervisor de la Zona Escolar 237, a la que pertenece esta escuela nos parece injusto ya que nuestros hijos no tienen la culpa de que él en su actitud negligente quiera afectar el desarrollo académico de nuestros hijos.

Sabemos que en el Municipio de Victoria existe actualmente un excedente de maestros, conocemos de profesores que buscan su ubicación en esta Ciudad, inclusive sabemos que de la SET llegó una Maestra a atender el 5° A y que el Supervisor no permitió que se quedara en esta Escuela.- Al Supervisor, lo que menos le importa son los alumnos ya que en los medios nos dimos cuenta que prefieren arreglar si llega o no un Director y de los alumnos sin maestro es lo que menos les importa.- Por lo que solicitamos que de inmediato el supervisor deje de violar los Derechos de los alumnos de 5° A de la escuela primaria de tiempo completo ...” (Sic).

3.Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número 15/2015 y, se acordó solicitar al Secretario de Educación en Tamaulipas, ordenara a quien correspondiera remitiera a este Organismo el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso; de igual forma, con fundamento en los artículos 36 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó la adopción de medida cautelar y propuesta de solución conciliatoria, consistenconsistente en que ordara a quien correspondiera, que a la brevedad posible, se realizaran las acciones necesarias con la finalidad que se dotara el recurso humano (maestro) a los grupos de 6° “B” y 5° “A” de la Escuela Primaria “Altaír Tejeda de Tamez”. Además, se solicitó, girara instrucciones al profesor José Guadalupe de la Garza

Gallegos, a fin de que se abstuviera de realizar actos u omisiones que vayan en detrimento del sano y óptimo desarrollo de los alumnos que asisten del citado plantel educativo, debiendo ajustar su actuación a las normas jurídicas que regulan la educación en nuestro Estado así como con apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, vigilando en todo momento en sus decisiones el interés superior del niño y el más alto nivel posible de salud física y mental que su condición de menor requiere, misma que fue aceptada por el director Jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado en fecha 14 de enero de 2015.

4. Mediante oficio No. 11/2014-2015, el profesor José Guadalupe de la Garza Gallegos, Supervisor Escolar No. 237 de Educación Primaria, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

"... La profesora [REDACTED] no tuve el gusto de conocerla ya que jamás se presentó ante la supervisión escolar que represento.- al Profr. [REDACTED] quien fungía como director de la escuela en mención, la Secretaría de Educación en Tamaulipas lo concentró en sus oficinas el 20 de octubre del 2014, ya que se le dio un ascenso como supervisor. En lo que se refiere a los grupos sin docentes, lo desconocía, ya que el director [REDACTED] no entregaba la planilla de personal a esta supervisión escolar.- Comunicándole a usted que la escuela Profra. Altaír Tejeda de Tamez por situaciones geográficas, a partir del día 21 de enero del presente año, paso a formar parte de la zona escolar 238 en ciudad victoria... (Sic).

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

5.1. Pruebas aportadas por la Autoridad Educativa

5.1.1 Oficio No. SET/0125/2015, de fecha 21 de enero de 2015, firmado por el profesor [REDACTED], dirigido al profesor José Guadalupe de la Garza Gallegos, mediante el cual le comunica que a partir de esa fecha se dictaminó el cambio de zona escolar de la Escuela Primaria "Altaír Tejeda de Tamez" de la zona 237 a la zona escolar 238 del sector 22 en esta ciudad... (Sic).

5.1.2 Oficio No. 3639/14 de fecha 20 de octubre de 2014, firmado por el Profr. [REDACTED], dirigido al profesor [REDACTED], mediante el cual le informa que a partir de esa fecha hasta nueva orden, se concentrará en las oficinas de la Dirección de Educación Primaria, hasta en tanto se resuelva su situación laboral.

5.2 Pruebas obtenidas por parte de este Organismo.

5.2.1 Constancia del día diez de febrero de 2015, elaborada por personal de este organismo en la que se asentó lo siguiente:

"...Que recibí llamada telefónica de la C. [REDACTED], para informar que el grupo de 6° "B" de la Escuela Primaria "Altaír Tejeda de Tamez" continua sin docente, que los padres de familia están cubriendo el pago de una maestra que los asiste, consideran que no se está llevando

debidamente el programa educativo, lo que está afectando a los alumnos y puede repercutir gravemente en su educación, se está dejando de atender la necesidad que tienen y el hecho que próximamente presentarán su examen para ingresar al nivel de secundaria. Agregó que, ella además le está proporcionando clases particulares a su hijo lo que genera un gasto extra. También informó que el grupo de 5° "B" de la misma escuela está siendo atendido por el Subdirector del plantel, reiterando la solicitud de apoyo para que se asigne maestro en estos grupos. Se le informa que se realizó solicitud ante el Secretario de Educación en el Estado para tal efecto, y se solicitó informe respecto a los hechos que señala en contra del supervisor escolar, se continuará con la gestión para que la autoridad educativa atienda la demanda principal que consiste en proporcionar el recurso humano que se requiere... (Sic).

5.2.2 Constancia del día once de febrero de 2015, elaborada por personal de este organismo en la que se asentó lo siguiente:

"... Que realicé llamada telefónica al Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación en el Estado, fui atendida por la Lic. [REDACTED], Auxiliar en el Departamento de Atención a Quejas y Denuncias, a quien se le expuso que a través de esta vía, nos estamos permitiendo solicitar el apoyo para dar impulso a la petición realizada dentro del expediente de queja 15/201, en virtud que nos fue informado por una madre de familia de la Escuela Primaria "Altaír Tejeda de Taméz", que los grupos de 5° "B" y 6° "A" continúan sin maestro, haciendo valer la urgencia para que sea atendida tal situación. Al respecto, informó que giraron los oficios a fin de que se rindiera el informe correspondiente, y que pasará el mensaje de la llamada telefónica al Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se encuentra facultado para realizar las gestiones y acciones correspondientes para atender nuestras solicitudes..." (Sic).

5.2.3 Constancia del día once de marzo de 2015, elaborada por personal de este organismo en la que se asentó lo siguiente:

"...Que en esta propia fecha me comuniqué vía telefónica al Departamento de Quejas, Denuncias y Asuntos Jurídicos de Educación Primaria de la Secretaría de Educación, siendo atendida por el licenciado [REDACTED], a quien le cuestioné respecto de los avances que había a nuestra solicitud de designar personal docente en los grupos de 6° "B" y 5° "A" en la Escuela Primaria Altaír Tejeda de Tamez, quien informó que ya se había dotado de personal necesario, que hace menos de un mes los alumnos de los grupos contaban con los docentes correspondientes, y que también se designó Director, siendo el profesor [REDACTED]; por tal motivo, me comuniqué en esta propia fecha por la misma vía con la C. [REDACTED], a quien le hice del conocimiento lo informado por el licenciado [REDACTED], confirmó que ya fueron destinados dos docentes, el Director y una persona para realizar el trabajo administrativo, que el Director está en proceso de integración con los demás docentes, y que se ha notado un cambio para mejoría en el plantel, agradece la intervención de esta Institución y considera que se ha cumplido el objeto de la queja, que con posterioridad acudirá a estas oficinas a fin de exponer lo antes citado..." (Sic).

5.2.4 Constancia del día diecisiete de marzo de 2015, elaborada por personal de este organismo en la que se asentó lo siguiente:

"... Que en este acto se encuentra presente la C. [REDACTED], de generales conocidas en autos, quien en relación a la queja que interpusiera en contra del supervisor de la Zona Escolar No. 237 de esta ciudad, derivada de la falta de apoyo para gestionar se dotara de recurso humano (maestro) en los grupos de 5° "A" y 6° "B" en la escuela primaria "Altaír Tejeda de Tamez"; refiere que a la fecha ya

fueron designados los maestros de grupo correspondientes, así como al C. Profesor [REDACTED] como director de dicho plantel educativo; motivo por el cual se da por satisfecha de manera amplia con la actuación realizada por personal de este Organismo, considerando agotada su pretensión, por lo que el expediente puede ser archivado como asunto concluido...” (Sic).

6. Una vez vistas las actuaciones que obran dentro del presente expediente, quedó en estado de resolución; de su análisis se desprenden las siguientes:

C o n c l u s i o n e s

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por las CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y otros, en representación de sus menores hijos, alumnos del grupo de 6° “B” y 5° “A” de la Escuela Primaria “Altaír Tejeda de Tamez” en esta ciudad, pues se trata de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a un servidor público que presta sus servicios dentro del territorio de nuestro estado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Del análisis oficioso no se encontró acreditada alguna causa de improcedencia.

Tercera. Se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 47, fracción III de la ley de esta Comisión¹.

Esto es así, dado que según consta en autos, derivada de las intervenciones realizadas por este Organismo, el Lic. [REDACTED] [REDACTED], encargado del Departamento de Quejas, Denuncias y Asuntos Jurídicos de Educación Primaria de la Secretaría de Educación, informó que la Escuela Primaria "Altaír Tejeda de Tamez" ya contaba con personal docente en los grupos de 5° "A" y 6° "B", además que se había designado Director del plantel, dicho que fue confirmado por la C. [REDACTED] [REDACTED], quien refirió que se daba por satisfecha de manera amplia por los logros obtenidos por esta Comisión.

Lo anterior, se adecua a la hipótesis legal de la fracción III del artículo 47, de la ley de esta Comisión², en razón de que se cumplió el objetivo de la queja, toda vez que en esencia, el

¹ Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:

III.- Cumplimiento voluntario de la queja antes de emitirse recomendación; y (...)

²Léase nota al pie de página que antecede.

motivo de la queja era la falta de personal docente en la Escuela Primaria "Altaír Tejeda de Tamez", denunciada por la C. [REDACTED] y demás padres de familia, hechos que fueron subsanados por parte de personal de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, por tal motivo la quejosa consideró agotada su pretensión, y solicitó que el expediente fuera archivado como asunto concluido; por tanto de conformidad con el artículo 66 del reglamento de esta institución, sin prejuzgar sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en que haya incurrido el servidor público denunciado, se dicta **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO.**

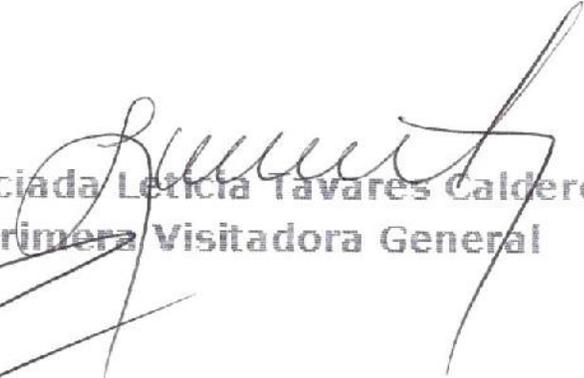
En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 4; 8; 41, fracción I; 42; 43; y 47, fracción III, de la ley de este Organismo; y, 63, fracción III y 66 de nuestro reglamento interno, se concluye lo siguiente:

A C U E R D O

Único. En términos de la tercera conclusión, se dicta **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO.**

Comuníquese a la partes, y hágase saber a las quejas que el artículo 52 de la Ley que regula la actuación de esta Comisión, le reconoce el derecho de interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos de la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, lo aprobó y emitió la Licenciada Leticia Tavares Calderón, Primera Visitadora General de esta Comisión.



Licenciada Leticia Tavares Calderón
Primera Visitadora General

Proyectó.



Lic. Reyes Eduardo Eguía Durán.
Visitador Adjunto

L'REED